

DECRETO N° 3167 /

TEMUCO, 28 SET. 2015

VISTOS

1.- Los descargos a multas, interpuestos con fecha 10 de junio de 2015, por contratista Juan Carlos Henríquez Sepúlveda, en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.047, de fecha 09 de abril de 2015, en virtud del cual se cursa una multa de 63 U.T.M. por incumplimiento en plazo acordado.-

2.- El Trato Directo N° 164-2013, "*Regularización Viviendas Lanín-Temuco*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.047, de fecha 09 de abril de 2015, que aplica multa por incumplimiento.-

4.- El ORD. N° 159, de fecha 14 de julio de 2015, de la Dirección de Planificación, que remite informe de la Inspectora Técnica del Contrato.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 09 de abril de 2015, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 1.047, el cual dispone la aplicación de una multa al contratista Juan Carlos Henríquez Sepúlveda por un monto de 63 U.T.M., por haber incurrido en 63 días de atraso en la entrega total de los productos contratados, conforme a plazos estipulados en contrato.-

2.- Que, con fecha 10 de junio de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el contratista Juan Carlos Henríquez Sepúlveda ha realizado una presentación presentando descargos respecto de la multa cursada, solicitando se invalide el acto administrativo señalado en el considerando precedente, argumentando en síntesis que, sin perjuicio de reconocer que efectivamente se produjo un atraso en la entrega del servicio, éste se produjo por razones no imputables a su voluntad.-

3.- Que, constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador, el *principio de proporcionalidad*, el cual presume una correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta por la autoridad administrativa, con el fin de impedir que la ley autorice y que la autoridad tome medidas innecesarias y excesivas. Por lo tanto, una correcta aplicación del citado principio tiene como consecuencia necesaria que la autoridad debe considerar criterios de graduación de las sanciones a imponer, basados en diversos criterios, incluso derivados de otros principios, como la intencionalidad, la reiteración, los perjuicios causados, la reincidencia en la misma sanción, pero en períodos de tiempo acotados; lo que viene a ser una aplicación práctica del principio constitucional contenido en el artículo 19 Nº 3 inciso séptimo de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que deben considerarse todos aquellos antecedentes que favorezcan al afectado, y no solamente aquellos que le perjudiquen.-

4.- Que, en razón del criterio antes expuesto, y de los antecedentes entregados por el contratista y la ITO del contrato, aparece a todas luces desproporcionado el monto de la multa aplicada, pues ésta se calcula de igual manera si a la fecha pactada faltare por entregar la totalidad de los antecedentes, o bien una ínfima parte de éstos; en circunstancias que de los antecedentes aportados tanto por la reclamante como por la ITO en su informe, consta que se han realizado entregas parciales de antecedentes (Vistos Nº 43 y Considerando Nº 3 de Decreto Alcaldicio Nº 1.047, de 09 de abril de 2015).-

5.- Que, son plenamente aplicables en la contratación administrativa los principios generales del derecho, como lo es el de la *buena fe contractual*, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas (criterio contenido en dictámenes N° 58.965, de 2007; y N° 31.991, de 2008, entre otros).-

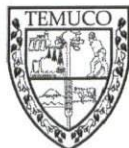
6.- Que, si bien se ha cursado una multa por el incumplimiento del contratista en la entrega de los antecedentes en el plazo solicitado por la ITO del contrato, la Municipalidad aceptó, en la práctica, una entrega diferenciada, desde el momento en que se han recepcionado parcialmente carpetas según consta en Vistos N° 43 y Considerando N° 3 de Decreto Alcaldicio N° 1.047, de 09 de abril de 2015; por lo que deberá aplicarse en esta materia el principio de proporcionalidad antes citado, en lo referido a la aplicación proporcional de multas por día de retraso en la entrega de antecedentes individualmente considerados; monto correspondiente a 0,009 Unidades Tributarias Mensuales por día de atraso, por carpeta (cantidad resultante de dividir la multa diaria, 1 UTM., por el total de carpetas a entregar, 109).-

7.- Que, la solicitante no discute los atrasos en la entrega de la totalidad de las carpetas de antecedentes, por lo que respecto de éstas se mantendrán las sanciones impuestas, las que calculadas de la forma señalada en el numeral anterior, pero ajustadas al atraso específico en que incurrió respecto de la entrega de cada carpeta individualmente considerada, conforme a cuadro contemplado en Vistos N° 43 de Decreto Alcaldicio N° 1.047, antes citado; dan la suma de 17,694 UTM.-

8.- Que, el artículo 53° de la Ley N° 19.880, dispone que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*, invalidación que podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.-

DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se acoge, parcialmente, los descargos a multas interpuestas por el reclamante contratista Juan Carlos Henríquez Sepúlveda, en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.047, de fecha 09 de abril de 2015.-



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2.- Rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 1.047, de fecha 09 de abril de 2015, en el sentido de modificar el monto de la multa a aplicar, de acuerdo a los argumentos desarrollados en los considerandos del presente Decreto; quedando por tanto como monto definitivo de la multa a pagar la cantidad de 17,694 Unidades Tributarias Mensuales; manteniéndose en todo lo demás inalterado el Decreto Alcaldicio N° 1.047, de 2013.-

3.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por cédula al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MRA/jzm

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
SECPLA
Of. Partes

